



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2017-00387

Asunto: Corrige diligencia de inventarios y avalúos- Ordena rehacer partición

(I) Advierte el Despacho, en primer lugar, que no en su oportunidad no fue posible la entrega exitosa a la DIAN del oficio para la expedición del respectivo paz y salvo del que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario. Por lo anterior, se procederá nuevamente con su remisión, y si dentro de los 20 días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

(II) Por otro lado, estudiado el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado como partidor dentro del presente trámite sucesoral, observa el Despacho que será necesario ordenar que se rehaga el mismo por las siguientes razones:

- Se deberá identificar nuevamente el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-324083, toda vez que los linderos transcritos no coinciden completamente con los que se encuentran consignados en su certificado de tradición y libertad.
- Deberá describir en debida forma el acto de adquisición de los bienes inmuebles que se adjudicarán, toda vez que no se hace referencia a que el

causante adquirió por compraventa a las señora María Lucía Patiño Velásquez y Romelia Patiño Velásquez.

- Advierte el Despacho que, aunque efectivamente la señora Luz Nelly Montoya Restrepo se subrogó en los derechos herenciales que ostentaban los herederos directos de la causante, y así mismo, adquirió los derechos que por gananciales le correspondían al señor William Narváez Bernal, al momento de realizarse el trabajo de partición debe realizarse también en una hijuela el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal de la causante. Lo anterior, por cuanto en el aportado no se procedió de conformidad.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, se requiere al partidor para que dentro del término de 8 días proceda a rehacer el trabajo de partición, por no estar conforme a derecho por las razones previamente expuestas.

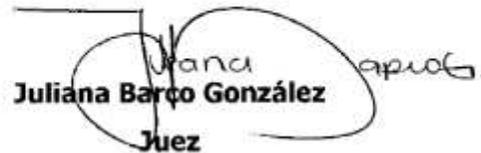
(III) No obstante, es pertinente agregar, además, que el Juzgado advierte un yerro por omisión o cambio de palabras en la diligencia de inventarios y avalúos, lo cual exige su corrección de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que ello influye en su parte resolutive. Lo anterior, teniendo especialmente en cuenta que el trabajo de partición es realizado conforme a los activos que se denunciaron en la diligencia de inventarios y avalúos, siendo necesario que ellos correspondan a aquellos que fueron de propiedad de la causante y que se adjudicarán al momento de efectuarse la partición.

En consecuencia, conforme con lo reglado en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

- 1. Corregir** la diligencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 21 de octubre del 2019, en el sentido de que los inmuebles que componen los activos de la sucesión se identifican con los folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-324083 y 01N-433329, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.
- 2.** Acorde a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se requiere al partidor para que dentro del término de 8 días proceda a rehacer el trabajo de partición, por no estar conforme a derecho por las razones previamente expuestas.
- 3.** Notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 16 feb 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*



Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **60c2d8b37df6933cd8fcc17015bf1af19dab4d73aedcde4fa1569c70ec7b0ee**

Documento generado en 15/02/2021 01:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>